



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2013-00796-00

Conforme al escrito allegado por el otrora accionado en el cual informa que su nuevo empleador es AEROSANIDAD y solicita además se le oficie sobre la medida del descuento para la cuota alimentaria de su menor hija conforme al acta de conciliación 015 del 22 de febrero de 2016; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, DISPONE OFICIAR al PAGADOR del GRUPO EMPRESARIAL BALBOA., a fin de informar la orden de RETENCIÓN VOLUNTARIA, por concepto de cuota alimentaria sobre el salario de ALEXANDER HENAO ARBELÁEZ, C.C. 71.211.459, como empleado al servicio de la citada entidad, la cual habrá de consignarse mediante pago directo en favor de ANA ZUNILDA SUÁREZ FUENTES, identificada con C.C. 32.351.848, en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA 00215277046, por un valor de \$362.608 mensuales y así sucesivamente mes a mes; en idéntico sentido se descontará para las primas de junio y diciembre la suma de \$203.060; sumas dinerarias las cuales aumentarán conforme al incremento que del Salario Mínimo Legal realice el Gobierno Nacional a partir de enero de 2023, y así año tras año. Se ADVIERTE que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). Oficiese

NOTIFÍQUESE,

WILMAR JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ